



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	042 - 2017 - 00422 - 00	Ejecutivo Singular	NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS	MOA INGENIERIA S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

259

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado por correo electrónico

Ref.: Proceso ejecutivo singular de **NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S** contra **MOA INGENIERÍA S.A.S.**

Rad. No.: 2017 - 00422

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto de 13 de mayo de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito

JIMMY BUENAVENTURA PIRAQUIVE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial reconocido de **NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "NORTON"), por medio del presente escrito, reasumo el poder a mí conferido e interpongo recurso de **reposición** y, en subsidio, de **apelación** en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2022, notificado por estado el 16 de mayo del mismo año, por el cual este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), el recurso de reposición es procedente contra los autos que dicte el juez, que no resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja¹.

De igual manera el artículo 321 numeral 7 del CGP, señala que el auto es apelable, cuando por cualquier causa ponga fin al proceso².

¹ "Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
(...)."*

² "Artículo 321. Procedencia. (...). También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso."

760

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Dicha providencia fue notificada por estado el 13 de noviembre de 2019.

4. En cumplimiento de esa decisión, el 4 de febrero de 2020 el expediente es remitido a la correspondiente oficina de apoyo, para que desde allí fuera repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., tal como se observa en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI:

04 Feb 2020	REMITO A LA OFICINA DE APOYO			05 Feb 2020
-------------	------------------------------	--	--	-------------

5. El 18 de febrero de 2020, el expediente llega por reparto al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá.
6. El 24 de febrero de 2020, fueron radicaron memoriales, dando respuesta a unos oficios de embargo.
7. Posteriormente, se registra en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI que el 26 de febrero de 2020, luego de radicados los señalados memoriales, el expediente pasó a la letra de la Secretaría:

26 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A LA LETRA		26 Feb 2020
25 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 20219 PASA PARA ENTRADAS SIGO		25 Feb 2020

8. Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, por los cuales, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
9. Adicionalmente, el 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, por el cual suspendió los términos del desistimiento tácito señalados en el artículo 317 del CGP "*desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*" (art. 2º).
10. El 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11581, por el cual levantó la suspensión de los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

6. La radicación de la solicitud de desistimiento tácito, lo cual al parecer tuvo lugar el 3 de mayo de 2022; y

7. La entrada del expediente al Despacho, lo cual tuvo lugar el 6 de mayo de 2022.

Al respecto, el numeral 2º del artículo 317 del CGP señala que el término del desistimiento tácito comenzará a correr desde la última actuación registrada dentro del proceso:

*"Artículo 317. Ver suspensión del Decreto 564 de 2020, artículo 2º. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...).*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."* (negrilla fuera del texto)

En atención a lo señalado en dicha norma, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ha señalado que cualquier actuación, sin importar su naturaleza, interrumpe el término del desistimiento tácito:

*"La Ley señaló **"cualquier actuación"** sin condicionarla a que sea de una especial connotación, más por el contrario precisó que **"de cualquier naturaleza"** interrumpe el término; y, conforme el principio jurídico que donde el legislador no distingue, no le es dable hacerlo al intérprete, no se acoge la argumentación de la primera instancia"⁵ (negrilla fuera del texto)*

Adicionalmente, la citada norma indica que el proceso debe estar ubicado en la Secretaría del Juzgado y permanecer inactivo durante el término previsto. En este caso, por lo menos desde el 4 de febrero de 2020 hasta el 24 de febrero de ese mismo año, el proceso estuvo en reparto, según lo registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por lo tanto, la última actuación que tuvo el proceso, previó a ser proferido el Auto Recurrido, tuvo lugar el 6 de mayo de 2022, cuando el proceso entró al Despacho luego de recibir la solicitud de desistimiento tácito.

Incluso, revisando las actuaciones del proceso anteriores a la radicación de la solicitud de declarar el desistimiento tácito, encontramos que la última actuación que presentó el proceso fue del 26 de febrero de 2020, cuando el proceso fue enviado a la letra de la Secretaría.

Así las cosas, erró el Despacho al considerar que la última actuación registrada dentro del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI fue el 12 de noviembre de 2019.

⁵ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil, Auto del 17 de junio de 2016 M.P. Julio Enrique Mogollón González.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (negrilla fuera del texto)

En gracia a discusión se acepte que el desistimiento tácito debe revisarse antes de la radicación del memorial que al parecer tuvo lugar el 3 de mayo de 2022, encontramos que la última actuación del proceso fue el 26 de febrero de 2020, cuando fue enviado a la Secretaría del Juzgado:

26 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A LA LETRA			26 Feb 2020
25 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 60319 PASA PARA ENTRADAS INCD			25 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1017-2020 ENTIDAD O SEÑORA/ BANCO PICHINCHA - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES RESPUESTA			24 Feb 2020

Teniendo en cuenta que los términos para que opere el desistimiento tácito estuvieron suspendidos 4 meses y 17 días, y que la última actuación del proceso es de fecha 26 de febrero de 2020, el desistimiento tácito debía operar en el mes de junio de 2022.

No obstante, como el 3 de mayo de 2022 fue registrada la presentación de un memorial por la contraparte, es claro que, en virtud del numeral 2º del artículo 317 del CGP, el término del desistimiento tácito fue interrumpido.

Así las cosas, el Auto Recurrido debe ser revocado, pues no operó el término del desistimiento tácito señalado en la citada norma.

V. SOLICITUD

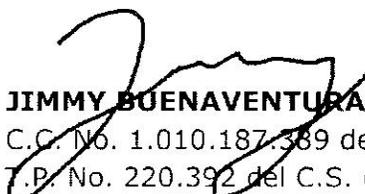
En virtud de todo lo expuesto, solicito que se revoque en su integridad el Auto Recurrido y, en su lugar, se declare que no ha operado el desistimiento tácito.

En subsidio de lo anterior, solicito a este Despacho que conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representado recibiremos notificaciones en la dirección de correo electrónico litigios@lloredacamacho.com

Del Juzgado, con todo respeto y comedimiento,


JIMMY BUENAVENTURA PIRAQUIVE
C.C. No. 1.010.187.389 de Bogotá D.C.
T.P. No. 220.392 del C.S. de la J.

RV: Certificado: Rad. 2017-00422. NORTON contra MOA INGENIERÍA. Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

<31/05/2022 12:23>

Para: litigios@lloredacamacho.com <litigios@lloredacamacho.com>

ANOTACION

Radicado No. 3636-2022, Entidad o Señor(a): JIMMY BUENAVENTURA PIRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto de 13 de mayo de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito // De: litigios@lloredacamacho.com <litigios@lloredacamacho.com> en nombre de LITIGIOS <litigios@lloredacamacho.com> Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 8:40 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 12:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: Rad. 2017-00422. NORTON contra MOA INGENIERÍA. Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: litigios@lloredacamacho.com <litigios@lloredacamacho.com> en nombre de LITIGIOS <litigios@lloredacamacho.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 8:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@moaingenieria.com <gerencia@moaingenieria.com>; ingenieria@moaingenieria.com <ingenieria@moaingenieria.com>

Asunto: Certificado: Rad. 2017-00422. NORTON contra MOA INGENIERÍA. Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Esto es un Email Certificado™ enviado por LITIGIOS.

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado por correo electrónico

SECCIÓN DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Numero de Folios	
Forma Presentación	

Ref.: Proceso ejecutivo singular de NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S contra MOA INGENIERÍA S.A.S.

Rad. No.: 2017 - 00422

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto de 13 de mayo de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito

JIMMY BUENAVENTURA PIRAQUIVE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial reconocido de **NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**,